



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 1016-2013-GRA/PR

VISTO:

El Oficio Nº 675-2013-GRA/GRTC, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, e Informe Nº 137 -2013-GRA/GGR de la Gerencia General Regional en fojas (292) doscientos noventa y dos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, vigente a partir del 14 de mayo del 2007, se aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, integrándose a todos sus órganos sectoriales bajo la denominación de Gerencias, a las cuales les alcanza la aplicación de todas las normas regionales emitidas, entre otros por el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador y la Presidencia Regional como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece: "(...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios".

Que, en ese contexto es pertinente señalar que los funcionarios: María Isabel Barreda Bernedo - Ex Sub Directora de Transportes Interprovincial y Félix Rodolfo Aguilar Borda - Jefe de la División de Registro y Autorizaciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, inmersos en el proceso de investigación administrativa instruccional, contaban con el nivel jerárquico de F-3 y F-1 respectivamente en el periodo lectivo 2013. En consecuencia es competencia del Funcionario Responsable del ámbito de la Unidad de Función Disciplinaria -Sede Central, Gerencia General Regional, constituir una Comisión Especial acorde a la jerarquía funcional del mencionado funcionario y emitir la Resolución que corresponda al caso; ello en concordancia al Artículo 10º, 10.1 de la Ordenanza Regional Nº 114-Arequipa<sup>1</sup> y los principios especiales de Legalidad y Debido Proceso consignados en el Artículo 230º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Unidades de Función Disciplinaria – Sede Central

- Presidencia Regional.- Emitirá la resolución en el caso del Gerente General Regional.
- Gerencia General Regional.- Emitirá la Resolución que corresponda en los casos de los Gerentes Regionales., Gerentes de Órganos Desconcentrados y Jefes de Oficinas Regionales  
....." (El subrayado es nuestro).



Que, la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, jurisdicción del Gobierno Regional, tiene por objeto garantizar a los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional los derechos de defensa y debido procedimiento mediante la aprobación y calificación del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza N° 114-Arequipa preceptúa lo siguiente:

*“Requerimiento de Conformación 22.1. Requerimiento.- El requerimiento para que se conforme una Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, debe solicitarse a la Gerencia General Regional, para lo cual, la Unidad de Función Disciplinaria deberá adjuntar los antecedentes y/o el expediente administrativo debidamente foliado. (...)”.*

Que, estando a la propuesta elevada por el Gerente General Regional según Informe N° 137 -2013-GRA/GGR; a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza Regional N° 114 - AREQUIPA, *“(...) Inmediatamente publicada la presente Norma Regional, y en el plazo máximo de (10) días hábiles, las Gerencias Regionales, Gerencias y/o Jefaturas de Órganos Desconcentrados calificados como Unidades de Función Disciplinaria, deberán conformar las correspondientes Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios (...)”* y lo dispuesto en el Artículo 22°, 22.3. de la norma acotada, de conformidad con las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR** a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para que se avoque al conocimiento y evaluación de los Expedientes sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla en el Artículo siguiente, quedando conformada de la siguiente forma:

INTEGRANTES	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Jefe de la Oficina Zonal Camaná - Islay de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.	Jefe de la Oficina Zonal Caravelí de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
Secretario	Jefe de la Oficina Zonal Castilla - Condesuyos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.	Jefe de la Oficina Zonal La Unión de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
Miembro	Jefe de la Oficina Zonal Arequipa-Caylloma de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.	Jefe de la Oficina Equipo Mecánico de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO 2°.-** La Comisión antes constituida se avocará al conocimiento del expediente que a continuación se detallan:



<sup>2</sup> Artículo 230°.- Los principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán para disponer la privación de la libertad.
2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.  
.....”.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 1.016-2013-GRA/PR

FUNCIONARIO	INFORME
<ul style="list-style-type: none"><li>• María Isabel Barreda Bernedo Ex Sub Directora de Transporte Interprovincial</li><li>• Félix Rodolfo Aguilar Borda Jefe de la División de Registro y Autorizaciones</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Oficio Nº 066-2013-GRA/GRTC-CPPAD</li><li>• Acuerdo Regional Nº 113-2013-GRA/CR-AREQUIPA</li></ul>



**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento de la Comisión señalada en el artículo 1º de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.-** La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sujetará su actuación a lo dispuesto en la Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento Decreto Sup remo Nº 005-90-PCM; Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y demás normatividad vigente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los veintinueve días del mes de octubre del Dos Mil Trece.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE